

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Paso a despacho de la señora Juez la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, presentada por la representante del CONDOMINIO PORTAL DE GALILEA, frente a JOSÉ EDER TORRES MORENO, radicada al 2020-00136-00, para el estudio de su admisión. Sírvasse ordenar.

Viterbo, Caldas, 27 de Noviembre de 2020. Inhábiles 28 y 29 de noviembre, 5 y 6 de diciembre de 2020.


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0408/2020

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, Siete (7) de Diciembre de dos mil veinte (2020).

Llega al conocimiento de esta dispensadora de justicia, la demanda de Ejecución promovida por la representante del CONDOMINIO PORTAL DE GALILEA frente a JOSÉ EDER TORRES MORENO, radicada al 2020-00136-00, la que se decide así:

HECHOS:

Se pretende el pago de varias sumas de dinero por concepto de cuotas de administración del lote número 33 que hace parte del Condominio demandante, además sus intereses por mora.

SE CONSIDERA:

Del análisis del libelo y los anexos aportados se encuentra:

1- EL LIBELO.

En el párrafo de notificaciones se anuncia la dirección física del demandado sin hacer alusión a la dirección electrónica, tampoco se hace manifestación sobre su desconocimiento.

Lo anterior contraviene lo dispuesto en el artículo 82 numeral 10 del código general del proceso.

De otro lado, como lo consagra el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, al presentarse el libelo debe enviarse por medio electrónico copia del mismo y sus anexos al demandado.

En caso de no tener conocimiento del canal digital, se debió acreditar el envío físico de la misma con sus anexos.

Con respecto a las pretensiones, el ítem identificado con el 2.2.1., deberá ser claro en lo atinente al interés moratorio, debido a que cada punto trae consigo un valor, al parecer el monto aplicado sobre el capital, sin especificar a qué corresponde el mismo, es decir, período mensual, anual, etc.

Se inadmitirá la demanda en los términos del artículo 90 del código general del proceso, concediendo cinco días para subsanar los defectos encontrados.

La profesional del derecho podrá actuar como apoderada en los términos del poder conferido.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

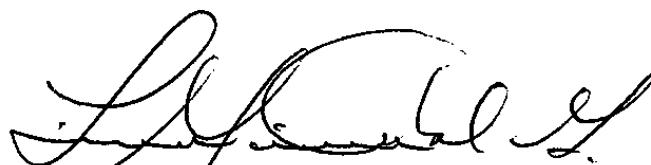
DECIDE:

PRIMERO: Inadmite la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, instaurada por la representante del CONDOMINIO PORTAL DE GALILEA frente a JOSÉ EDER TORRES MORENO, radicada a JOSÉ EDER TORRES MORENO, radicada al 2020-0136-00, con base en lo anotado.

SEGUNDO: Concede el término de cinco (5) días hábiles a la parte actora a efectos de subsanar los defectos encontrados. Si no lo hiciere se rechazará su petición.

TERCERO: La Dra. **CLAUDIA ANDREA CALVO PUERTA**, con cédula 24.396.465 y T. P. 108.673, tiene facultad para actuar dentro del trámite como apoderada del CONDOMINIO PORTAL DE GALILEA en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.